



Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del
Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **186/CONTRALORÍA MPAL-
TEHUACÁN-11/2017.**

Visto el estado procesal del expediente **186/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-11/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo, el recurrente, en contra de la **Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dieciséis de junio de dos mil diecisiete, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de medio electrónico, dirigido a la Unidad de Transparencia de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, mediante la cual pidió lo siguiente:

- “1. Se solicita acta de cabildo que aprobó el Presupuesto de Egresos para 2017,*
- 2. Se solicita el Presupuesto de Egresos aprobado para 2017.”*

II. El trece de julio de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, envió al recurrente un correo electrónico dando respuesta a su solicitud de acceso en los siguientes términos:

“...hago de su conocimiento que, en respuesta a su solicitud de información presentada por correo electrónico, esta Unidad, en su carácter de vínculo entre el solicitante y el sujeto obligado, giró memorándum a la Dirección de Ecología y Medio ambiente, quien mediante memorándum refirió lo siguiente:

- 1. Al respecto le informo que dicha acta de cabildo se encuentra publicada en el portal de transparencia bajo el siguiente link:*



Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del
Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **186/CONTRALORÍA MPAL-
TEHUACÁN-11/2017.**

http://transparenciath.tehuacan.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2017/03/SESION-EXTRAORDINARIA-DE-CABILDO-22-DICIEMBRE-2016-14.50-HRS_.docx

2. Le informo que el presupuesto de egresos se encuentra publicado en la misma acta de cabildo en el portal de transparencia, bajo el siguiente link:

http://transparenciath.tehuacan.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2017/03/SESION-EXTRAORDINARIA-DE-CABILDO-22-DICIEMBRE-2016-14.50-HRS_.docx

III. El veintiséis de julio de dos mil diecisiete, el solicitante interpuso un recurso de revisión por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto.

IV. El ocho de agosto de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **186/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-11/2017** y ordenó turnar el medio de impugnación a Laura Marcela Carcaño Ruiz, Comisionada con carácter de Ponente, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

V. Mediante proveído de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las



Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del
Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **186/CONTRALORÍA MPAL-
TEHUACÁN-11/2017.**

demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión; y se le tuvo señalando un correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

VI. El doce de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, rindiendo su informe con justificación respecto del acto recurrido y agregando las constancias que sirvieron para la emisión del acto; manifestando haber dado respuesta a la solicitud planteada.

VII. Con fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado y que se pusiera a su disposición dentro del término concedido para tal efecto y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; en esa virtud, se decretó el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN**, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente en relación a la difusión de sus datos personales.

VIII. Mediante proveído de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, SE AMPLIÓ el plazo por una sola vez para resolver el presente recurso de revisión hasta por veinte días hábiles, contados a partir del día veinticuatro de octubre del año que transcurre, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente respectivo.



Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del
Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **186/CONTRALORÍA MPAL-
TEHUACÁN-11/2017.**

IX. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como agravio la entrega de información en un formato ilegible y/o no accesible para el solicitante.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del
Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **186/CONTRALORÍA MPAL-
TEHUACÁN-11/2017.**

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. El recurrente esencialmente manifestó como agravio, que una vez revisados los links proporcionados por el sujeto obligado en respuesta a su solicitud de acceso a la información, estos no fueron legibles y/o accesibles, por lo tanto, no pudo obtener la información que pidió.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe justificado básicamente manifestó que había enviado un correo electrónico al recurrente, haciendo de su conocimiento que si era posible acceder a los links proporcionados y sugiriéndole para una mejor verificación de los mismos, consultarlos desde otro navegador, recomendando el navegador conocido como “*Google Chrome*”, con el fin de obtener la información solicitada; asimismo, para mejor proveer y en aras del derecho de acceso a la información, anexaron al correo electrónico, el acta de cabildo, misma que contenía la aprobación del presupuesto de egresos dos mil diecisiete, por ser la información que el recurrente solicitó.

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto determinar si el sujeto obligado, cumplió o no, con su obligación de dar acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas por parte del recurrente las siguientes:



Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del
Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **186/CONTRALORÍA MPAL-
TEHUACÁN-11/2017.**

- **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en copia de la solicitud de acceso a la información.
- **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la copia de la respuesta a la solicitud de acceso.
- **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en capturas de pantalla.

Por parte del sujeto obligado se admitieron como pruebas las siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada de la carátula de la solicitud de información número 197/2017.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada de la razón de cuenta de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, firmada por el Titular y la secretaria de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada de la solicitud de acceso a la información de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del memorándum número 253/2017 dirigido al secretario general del Ayuntamiento.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del memorándum número 1473 dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada de la respuesta a la solicitud de acceso rendida por el Titular de la Unidad de Transparencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del complemento de respuesta a la solicitud de acceso de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.



Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del
Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **186/CONTRALORÍA MPAL-
TEHUACÁN-11/2017.**

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada de la carátula del correo electrónico enviado por el recurrente de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.

Documentos que, al no haber sido objetados, gozan de valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 266, 267, 268, 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información y la respuesta a la misma.

Séptimo. Se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información en la que el hoy recurrente solicitó lo siguiente:

- “1. Se solicita acta de cabildo que aprobó el Presupuesto de Egresos para 2017,*
- 2. Se solicita el Presupuesto de Egresos aprobado para 2017.”*

El sujeto obligado respondió en los siguientes términos:

“...1. Al respecto le informo que dicha acta de cabildo se encuentra publicada en el portal de transparencia bajo el siguiente link:

http://transparenciath.tehuacan.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2017/03/SESION-EXTRAORDINARIA-DE-CABILDO-22-DICIEMBRE-2016-14.50-HRS_.docx

2. Le informo que el presupuesto de egresos se encuentra publicado en la misma acta de cabildo en el portal de transparencia, bajo el siguiente link:

http://transparenciath.tehuacan.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2017/03/SESION-EXTRAORDINARIA-DE-CABILDO-22-DICIEMBRE-2016-14.50-HRS_.docx



Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del
Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **186/CONTRALORÍA MPAL-
TEHUACÁN-11/2017.**

El hoy recurrente al encontrarse inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, presentó un recurso de revisión en el que manifestó como agravio que, una vez revisados los links proporcionados por el sujeto obligado en respuesta a su solicitud, estos no fueron legibles y/o accesibles, por lo tanto, no obtuvo la información que pidió en su solicitud.

A lo que el sujeto obligado básicamente manifestó que los links que había proporcionado si eran accesibles, por lo que había enviado un correo electrónico al recurrente, haciendo de su conocimiento que si era posible acceder a los links proporcionados y sugiriéndole para una mejor verificación de los mismos, consultarlos desde otro navegador, recomendando el navegador conocido como “*Google Chrome*”, con el fin de obtener la información solicitada, comprobando su veracidad y confiabilidad; asimismo, para mejor proveer y en aras del derecho de acceso a la información, anexaron al correo electrónico, el acta de cabildo, misma que contenía la aprobación del presupuesto de egresos dos mil diecisiete, por ser la información que el recurrente solicitó.

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos:

“ARTÍCULO 7. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

(...)

IX. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito.

(...)

i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para



Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del
Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **186/CONTRALORÍA MPAL-
TEHUACÁN-11/2017.**

almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna.

XXXII. Sitio Web: Grupo de páginas electrónicas alojadas en un servidor de Internet, las cuales están relacionadas entre si en un mismo dominio de internet...”

“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

(...)

II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada...”

De lo anterior se desprende que dentro de las formas que tiene el sujeto obligado para dar respuesta, se encuentra la de hacerle saber al solicitante la liga electrónica completa, sin que estos datos digitales supongan una dificultad de acceso, mismo supuesto que fue corroborado; ya que esta autoridad se dio a la tarea de ingresar a las citadas ligas electrónicas, proporcionadas por el sujeto obligado, de las cuales refirió que en las mismas, se encontraba el acta de cabildo mediante la cual fue aprobado el presupuesto de Egresos para el año dos mil diecisiete y este mismo presupuesto se encontraba desglosado en el acta, siendo la información requerida por el solicitante.

Para robustecer lo anterior, a continuación, se anexan las impresiones de pantalla, tomadas por esta autoridad en las que consta que se pudo ingresar a las ligas electrónicas que el sujeto obligado proporcionó al recurrente, mismas que direccionan a un documento de Word en el que se encuentra la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en el municipio de Tehuacán, Puebla, el día veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis, en la que se aprobó el Presupuesto de Egresos para el año dos mil diecisiete y en la que se encuentra desglosado dicho presupuesto.

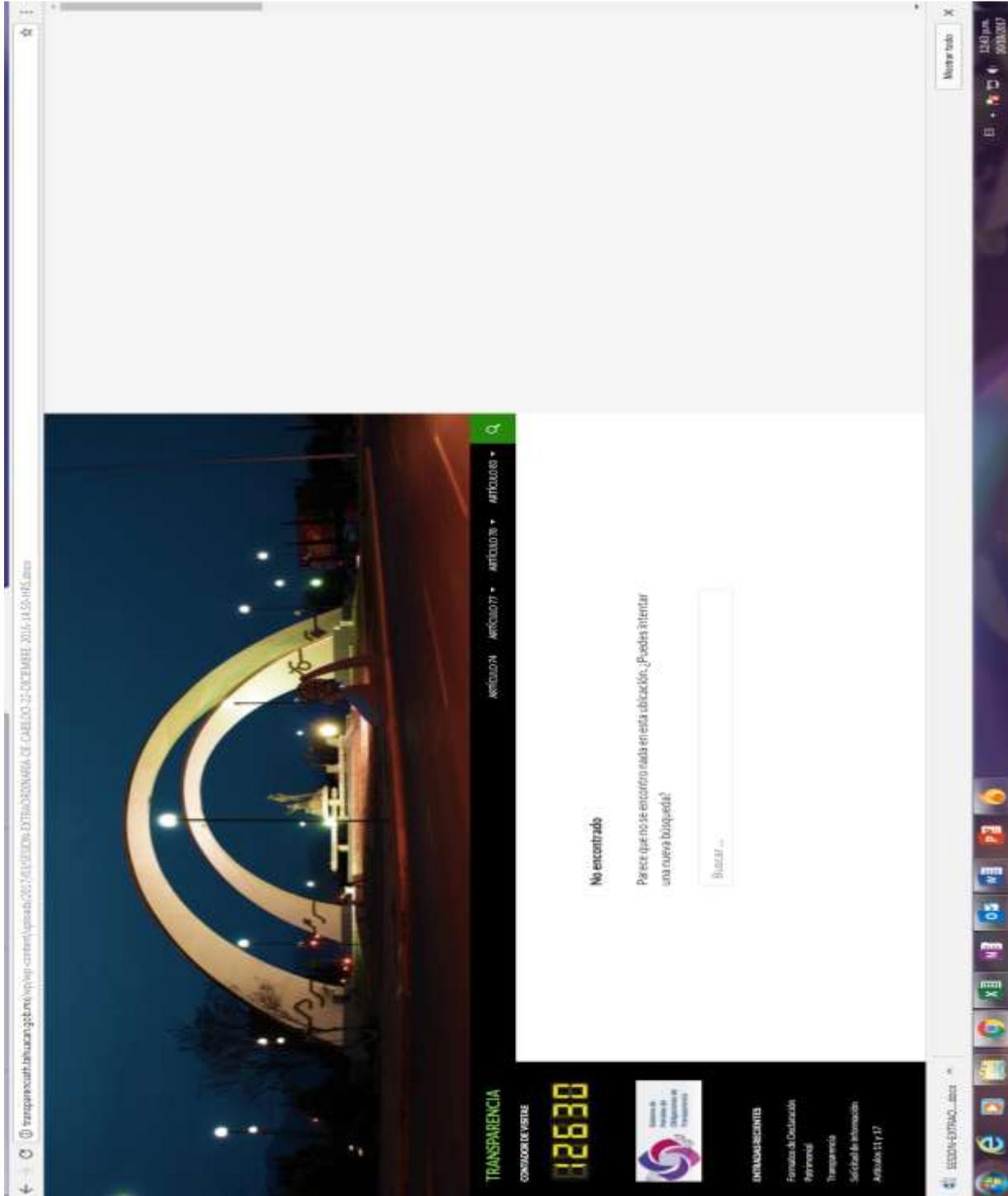


Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del
Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.**

Recurrente: *****

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**

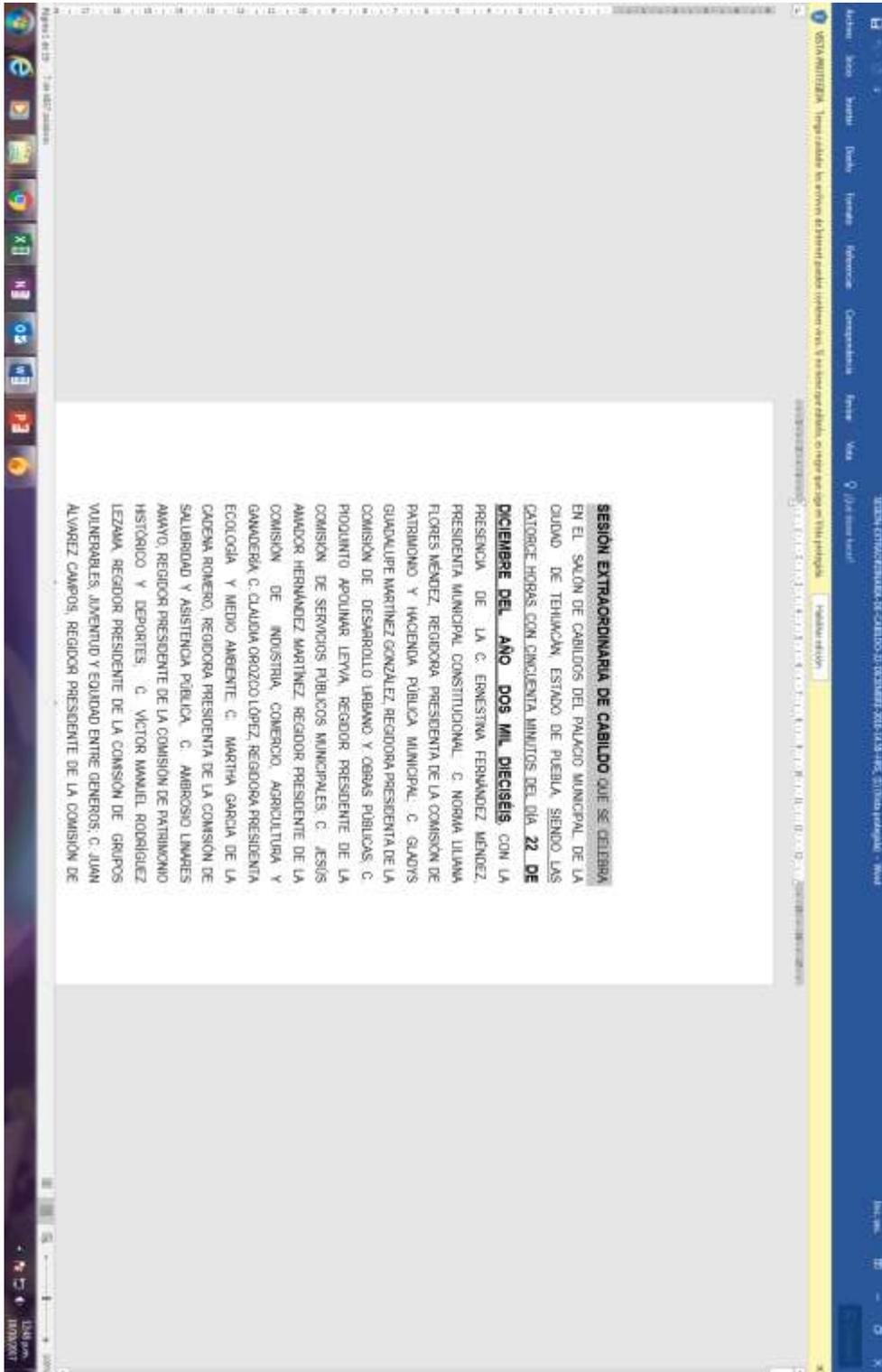
Expediente: **186/CONTRALORÍA MPAL-
TEHUACÁN-11/2017.**





Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del
Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.**

Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **186/CONTRALORÍA MPAL-
TEHUACÁN-11/2017.**





Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del
Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.**
 Recurrente: *****
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
 Expediente: **186/CONTRALORÍA MPAL-
TEHUACÁN-11/2017.**

SESION-EXTRAORDINARIA-DE-CABILDO-22-DICIEMBRE-2016-14.50-HRS_ (6) [Modo de compatibilidad] - Word

¿Qué desea hacer?

Normal Sin espa... Título 1 Título 2 Título Subtítulo Énfasis sutil Énfasis Énfasis int... Texto en n... Cita Cita desta... Re

Estilos

B. PRESUPUESTO DE EGRESOS:

	EGRESOS	TOTAL
1000	SERVICIOS PERSONALES	225,788,381.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	56,029,762.00
3000	SERVICIOS GENERALES	119,352,104.00

4000	SUBSIDIO, TRANSFERENCIAS Y AYUDAS	35,549,534.00
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	18,606,075.00
6000	INVERSION PÚBLICA	225,421,094.00
9000	DEUDA PUBLICA, PASIVO CIRCULANTE Y OTROS	7,437,806.00

TOTAL EGRESOS	688,184,756.00
---------------	-----------------------

POR LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS SE PROPONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL



Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del
Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.**

Recurrente: *****

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**

Expediente: **186/CONTRALORÍA MPAL-
TEHUACÁN-11/2017.**

Por lo tanto, del análisis respecto a la manifestación realizada por el sujeto obligado en el sentido de haber dirigido al entonces solicitante a la liga electrónica correcta desde un primer momento; y al ser ésta accesible, esta autoridad llegó a la conclusión de que la pretensión del recurrente quedó cubierta en su totalidad, ya que si se puede acceder a las ligas electrónicas que proporcionó el sujeto obligado y en las mismas se encuentra completa la información materia de la solicitud de acceso.

En este sentido y en términos de la fracción III, del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO. - Se decreta el **CONFIRMAR** en el presente asunto, en términos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

